

PROPUESTA DE ESTATUTOS DE LA COALICION
NAFARROA BAI

ANTECEDENTES Y TÍTULO GENERAL - PRINCIPIOS GENERALES

ANTECEDENTES

El año 2004 los partidos políticos ARALAR, EUSKO ALKARTASUNA, EAJ-PNV Y BATZARRE constituyeron la coalición electoral NAFARROA BAI al objeto de concurrir a las elecciones generales que iban a celebrarse el mes de marzo de aquel año, con base en las razones y principios que plasmaron en el documento PROGRAMA DE ACUERDO PARA LA COALICIÓN, de enero de 2004.

Posteriormente, en junio de 2006, los mismos partidos reafirmaron su compromiso con los acuerdos a que se refiere el párrafo anterior y acordaron concurrir en la misma coalición a las Elecciones Forales y Municipales a celebrarse el mes de mayo de 2007, a cuyo efecto suscribieron el documento BASES ORGANIZATIVAS PARA LA COMPARENCIA DE NAFARROA BAI A LAS ELECCIONES FORALES Y MUNICIPALES DEL AÑO 2007. Este documento, con diversas modificaciones, sirvió de base para la concurrencia de NAFARROA BAI a las Elecciones Generales celebradas el pasado mes de marzo.

Los resultados obtenidos en los citados procesos electorales han supuesto para NAFARROA BAI un escaño en las Cortes Generales del Estado, un importante grupo en el Parlamento Foral de Navarra y un muy considerable número de representantes en los Ayuntamientos de nuestra Comunidad Foral. Todo ello junto a la experiencia acumulada en este periodo de tiempo aconsejan que:

PRINCIPIOS GENERALES

Desde el respeto a su propia personalidad política y jurídica, y a los principios y declaraciones contenidas en los respectivos estatutos como partidos políticos, así como desde el respeto a los Principios Ideológicos y Bases Políticas vigentes y a los compromisos adquiridos, ARALAR, EUSKO ALKARTASUNA, EAJ-PNV Y BATZARRE ratifican sus acuerdos y proclaman la plena vigencia de la coalición NAFARROA BAI, que se regirá por los presentes ESTATUTOS.

TÍTULO I - LA COALICIÓN

Artículo 1.- Denominación. La coalición mantiene su nombre de NAFARROA BAI, sus siglas NA-BAI, sus logos y sus elementos corporativos utilizados hasta la actualidad, así como los diferentes registros y dominios de internet cuya propiedad debe pertenecer a la coalición.

Artículo 2.- Domicilio social. El domicilio social de la coalición se mantiene en la ciudad de Pamplona-Iruña y su sede en Gaztelu Plaza 32, 1. Plaza del Castillo 32, 1º. La Comisión Ejecutiva podrá cambiar la ubicación del domicilio social, así como abrir nuevas sedes de NAFARROA BAI en aquellos puntos de la geografía navarra que considere necesarios para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 3.- Objetivos. NAFARROA BAI nació con el objetivo de cambiar la situación política y social de Navarra que los partidos coaligados describieron en el primer "PROGRAMA DE ACUERDO PARA LA COALICIÓN" de enero de 2004, y a la que calificaron de "insostenible".

Para el cumplimiento de este objetivo NAFARROA BAI tiene como finalidad necesaria la de convertirse en real alternativa de gobierno mediante la utilización de todos los instrumentos puestos a su alcance por el vigente ordenamiento jurídico.

Artículo 4.- Temporalidad. NAFARROA BAI tiene vocación de permanencia por lo que, al ser una coalición electoral, deberá renovar su vigencia legal de acuerdo con la legislación electoral vigente para los procesos electorales municipales, forales y generales.

TÍTULO II - DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

Artículo 5.- VOZ PROPIA. Los partidos políticos de la Coalición mantienen su plena independencia para su acción, pronunciamiento, actuación, defensa o participación en el devenir político y social de Navarra. Estos deberán, a la hora de hacer pronunciamientos, propuestas o actuaciones, explicitar el carácter propio de las mismas, así como su encaje con los acuerdos comunes de la Coalición.

Artículo 6.- DISCIPLINA DE VOTO. En todo caso, los partidos políticos están obligados a acatar, cumplir y contribuir a la ejecución de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos competentes de NA-BAI, sin menoscabo de su derecho a hacer público su posicionamiento.

Artículo 7.- DISCREPANCIAS. Las discrepancias que puedan surgir entre los partidos de la coalición y que afecten a la actuación política de la misma, deberán ser planteadas en los órganos correspondientes de NABAI, previamente a su manifestación pública. La

resolución de las citadas discrepancias deberán contemplar, en su tratamiento, el respeto a los acuerdos comúnmente aceptados y salvaguardar el interés general.

TÍTULO III - AFILIACIÓN E INDEPENDIENTES

Artículo 8.- NAFARROA BAI no tiene afiliación propia, sino que está integrada por los afiliados de los partidos políticos que componen la coalición.

Artículo 9.- La coalición reconoce la figura del Independiente Adherido. La condición de Independiente Adherido podrá ser adquirida por cualquier persona física que reúna los siguientes requisitos:

- a) No estar sujeto a disciplina ni pertenecer a estructura orgánica de ningún partido político, pertenezca o no a la coalición NA-BAI.
- b) Aceptar y acatar los Principios y Normas vigentes en la Coalición.
- c) Estar inscrito como tal en el registro correspondiente a la Asamblea local del municipio de su residencia o, caso de no estar constituida en éste, en la del más próximo.

La inscripción se efectuará mediante la presentación de la correspondiente solicitud a la Permanente Local, que deberá ir acompañada con la firma-aval de dos afiliados a cualquiera de los partidos coaligados o independientes adheridos. Los independientes adheridos deberán dotarse de las normas necesarias para su funcionamiento y mejor cumplimiento de sus responsabilidades en NA-BAI. Las normas deberán ser aprobadas por el Consejo General.

NA-BAI entiende la adhesión como un pacto entre la persona y la coalición del que se derivan derechos y deberes recíprocos.

Artículo 10.- Derechos de los Independientes Adheridos. Los derechos mínimos de los Independientes Adheridos son los siguientes:

- a) Recibir en el momento de la adhesión la documentación mínima básica para la comprensión de los principios y normas que rigen NA-BAI.
- b) Recibir con la mayor inmediatez posible toda la información gestada por NA-BAI o que le afecte en sus principios o en su gestión diaria.
- c) Participar en todas las actividades y decisiones de NA-BAI en el ámbito de su adhesión y de acuerdo con lo establecido en las Normas de la Coalición. Especialmente, en los grupos de trabajo que sean constituidos por las comisiones sectoriales de NA-BAI.

- d) Elegir o ser elegido/a para cualquier cargo interno de NA-BAI e, igualmente, proponer o ser propuesto como candidato en los diferentes procesos electorales, todo ello de acuerdo con las normas establecidas.
- e) Todo independiente adherido a NA-BAI tiene derecho a ser escuchado previa y personalmente en todos los casos en que se trate de decidir sobre su actuación política y, muy especialmente en caso de instrucción de procedimientos sancionadores.

Artículo 11.- Obligaciones de los Independientes Adheridos. Las obligaciones mínimas de los Independientes Adheridos son las siguientes:

- a) Estar inscrito en el Registro correspondiente.
- b) Contribuir en la medida de sus posibilidades al perfeccionamiento, defensa y difusión de los principios y políticas de NA-BAI.
- c) Acatar y cumplir las normas y acuerdos vigentes en la coalición.
- d) Abonar la cuota establecida.

TÍTULO IV - ÓRGANOS DE LA COALICIÓN

CAPÍTULO PRIMERO: ÁMBITO TERRITORIAL

Artículo 12.- CONSEJO GENERAL. El Consejo General es el máximo órgano de NA-BAI y le corresponden en exclusiva las competencias siguientes:

- a) Aprobar los principios o bases políticas en que se fundamenta la Coalición, así como establecer la estrategia política general, las prioridades y las líneas básicas de las políticas a seguir por NA-BAI.
- b) Aprobar los estatutos, reglamentos y, en general, todas las normas que hayan de regir en NA-BAI y sus modificaciones.
- c) Ratificar o no las candidaturas electorales que la Comisión Ejecutiva elabora para cada proceso electoral y, de acuerdo con las normas establecidas por los presentes estatutos, para la elaboración de las listas electorales. Igualmente, el Consejo General deberá aprobar los programas electorales que le serán remitidos en cada ocasión por la Comisión Ejecutiva.
- d) Aprobar los posibles acuerdos a suscribir por la coalición con cualquier otra fuerza política, incluidos eventuales acuerdos de gobierno.
- e) Impulsar la creación o mejora de los órganos, sistemas, métodos etc. que puedan contribuir a perfeccionar el funcionamiento de NA-BAI.
- f) Elegir a los miembros de la Comisión de Garantías y Control.

Artículo 13.- El Consejo General se dotará de su propio reglamento o, al menos, establecerá las normas mínimas para su funcionamiento.

Artículo 14.- Componen el Consejo General:

- a) 10 miembros designados por cada uno de los partidos coaligados.
- b) 10 miembros designados por los Independientes Adheridos.
- c) Los Diputados a Cortes, Senadores, Parlamentarios forales y Alcaldes de NA-BAI.
- d) 3 representantes de la Asamblea Local de Iruña, 2 representantes por cada una de las Asambleas Locales del resto de las cabeceras de Merindad (Sangüesa/Zangotza, Tafalla, Estella/Lizorra y Tudela) y 1 representante por cada una de las Asambleas Locales de Nafarroa Bai.

Artículo 15.- El Consejo General adoptará sus acuerdos por el voto favorable del 60 % de los miembros presentes.

Artículo 16.- Quorum. Para estar válidamente constituido el Consejo será precisa, en primera convocatoria, la presencia de la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria será suficiente cualquiera que sea el número de miembros presentes.

Artículo 17.- El Consejo General se reunirá de forma ordinaria dos veces al año y de forma extraordinaria cuantas veces lo convoque la Comisión Ejecutiva o lo soliciten dos de los partidos miembros o uno de los partidos y la representación de los Independientes Adheridos. La solicitud deberá dirigirse a la Comisión Ejecutiva.

Artículo 18.- En las convocatorias ordinarias será la Comisión Ejecutiva quien determine el lugar, fecha y Orden del Día de la reunión.

En las convocatorias extraordinarias serán los convocantes quienes determinen el Orden del Día que deberá remitirse, junto con la solicitud a la Comisión Ejecutiva. De acuerdo con lo establecido en el art. 13 de los presentes Estatutos, el Consejo General regulará todo lo concerniente al desarrollo de los debates, votación, actas, etc.

Artículo 19.- COMISIÓN EJECUTIVA

La Comisión Ejecutiva es el máximo órgano ejecutivo de NA-BAI y le corresponden las siguientes atribuciones y responsabilidades.

- a) El debate y la decisión sobre todos los temas que afecten a la propia naturaleza de la Coalición, tales como su ampliación, reducción, cambio de status jurídico, etc.
- b) La representación de la coalición en los ámbitos políticos, jurídicos, económico-financieros, etc.
- c) Ejecutar los acuerdos del Consejo referentes a estrategias, prioridades y líneas políticas a seguir por NA-BAI.
- d) Desde el respeto a las directrices señaladas por el Consejo General compete a la Comisión Ejecutiva diseñar y ejecutar las estrategias, las prioridades y las líneas políticas concretas a seguir por NA-BAI en cada tema y en cada momento,
- e) La Comisión Ejecutiva elaborará y remitirá al Consejo General para su aprobación los programas con los que la coalición decide presentarse a cada proceso electoral.
Igualmente, remitirá al Consejo General las oportunas listas electorales, cuya elaboración se llevará a cabo en el más estricto respeto a las normas específicas para la elaboración de listas electorales contenidas en los presentes estatutos.
- f) La Comisión Ejecutiva elaborará y remitirá al Consejo General, para su aprobación, los programas con los que la coalición decida presentarse a cada proceso electoral.
Igualmente, la Comisión Ejecutiva es responsable del cumplimiento de las normas vigentes y acuerdos adoptados, especialmente los referidos a los Derechos y Deberes, a la democracia interna, a la igualdad, etc.
- g) Corresponde a la Comisión Ejecutiva aprobar anualmente los balances y presupuestos elaborados e acuerdo con las normas que se fijen al respecto.
- h) La Comisión Ejecutiva tiene como objetivo prioritario el desarrollo de la organización de NA-BAI a nivel municipal mediante la creación de organizaciones locales en estrecha colaboración con la Comisión de Organización y de acuerdo con las normas establecidas en los presentes estatutos.
- i) La Comisión Ejecutiva es responsable de las tareas administrativas que hagan posible el trabajo diario de la Coalición.
Para el cumplimiento de sus responsabilidades administrativas, la Comisión Ejecutiva contratará el personal que bajo su dirección y control hayan de realizar las citadas tareas.
- j) La Comisión Ejecutiva tiene la facultad de organizar reuniones ó asambleas informativas abiertas a todos los miembros de NA-BAI, cuándo y con el orden del día que estime oportuno.

Artículo 20.- COMPOSICIÓN. La Comisión Ejecutiva se compone de 15 miembros, distribuidos de forma paritaria entre los partidos políticos y los Independientes Adheridos que los designaran.

La Comisión Ejecutiva elegirá de entre sus miembros a su presidente, quién ejercerá "primus inter pares" las funciones de moderador en las reuniones de la Comisión, y de portavoz de la coalición en el ámbito de la política general.

El presidente de la Comisión Ejecutiva será elegido en votación secreta de entre los propuestos, al menos una terna, por los miembros de la citada Comisión.

Artículo 21.- ACUERDOS. A la hora de tomar sus acuerdos la Comisión Ejecutiva procurará, por principio, llegar al consenso entre todos sus miembros. Caso de no ser posible los acuerdos se tomarán:

- a) Por unanimidad los temas a que se refiera el apartado a) del artículo 19.
- b) **Mayoría Cualificada.** Requerirá de la aprobación de tres partidos de la coalición más un miembro independiente de la Comisión Ejecutiva para que sean acuerdos firmes. Esta mayoría cualificada será necesaria para resolver cambios en las condiciones que conforman los acuerdos de la Coalición, aprobación de listas electorales, incorporación de independientes a las listas, designación de cargos y representaciones, contratación de personal, aprobación de presupuestos, actuaciones en política institucional de carácter estratégico, iniciativas políticas o institucionales de calado, representación externa de la coalición, conformación de acuerdos con otras fuerzas políticas, asuntos económicos o campañas políticas.
- c) **Mayoría Simple.** supone un número de votos mayor a favor que en contra. Se aplicará la mayoría simple para los temas de política general o institucional que sean de carácter ordinario, estén acordados previamente en el programa o no supongan consecuencias importantes en la vida política.
Cuando un asunto sea cuestionado sobre el tipo de mayoría que requiere para su aprobación, cualquier partido de la Coalición podrá solicitar que sea decidido por Mayoría Cualificada.

Artículo 22.- REUNIONES. La Comisión Ejecutiva se reunirá al menos semanalmente el día y hora que la misma determine y su celebración tendrá carácter prioritario sobre cualquier otra actividad de NA-BAI.

Artículo 23.- COMISIONES. La Comisión Ejecutiva desarrollará sus actividades mediante las reuniones plenarias a que se refiere el artículo anterior y mediante el trabajo en comisión. A estos efectos, la Comisión Ejecutiva constituirá las siguientes:

A) Comisiones Generales

- a) **Comisión de Organización.** Debe hacer el seguimiento permanente de las necesidades, de todo tipo, que a NA-BAI o a sus miembros les puedan surgir en

el día a día. Debe mantener una relación fluida con las organizaciones locales, atender a los cargos públicos y responder a las necesidades organizativas. Todo ello con el conocimiento y bajo la supervisión de la Comisión Ejecutiva.

- b) **Comisión de Comunicación.** En una reunión permanente diaria, debe dirigir la presencia pública de la Coalición en todos los ámbitos institucionales donde esté presente. Debe marcar los criterios de comunicación, determinar lo conveniente y atender las necesidades y demandas que puedan surgir desde los medios de comunicación. Igualmente deberá ayudar a las organizaciones locales en cuanto a sus necesidades de presencia pública.
- c) **Comisión Económica.** Establecerá las normas de funcionamiento de la Coalición en el campo de lo económico-financiero. Llevará a cabo el oportuno seguimiento, debiendo tener un conocimiento real y permanente de la situación financiera de NA-BAI. Buscará la mejora del presupuesto de ingresos y asesorará a la Comisión Ejecutiva en la política de gastos.
- d) **Comisión Institucional.** Es la responsable de la correcta coordinación y asistencia de los diferentes cargos públicos de la Coalición en sus diferentes niveles (Congreso, Parlamento Foral, Ayuntamientos, etc.).
- e) **Comisión Política.** Junto a la Comisión Ejecutiva y bajo su autoridad, la Comisión Política deberá responder a las necesidades políticas diarias, internas y externas.

La Comisión Política deberá informar de sus actividades y de las decisiones adoptadas a la Comisión Ejecutiva, quien las ratificará o revocará.

B) Comisiones Sectoriales

Para el desarrollo de sus actividades en lo referente a políticas sectoriales, la Comisión Ejecutiva contará con el apoyo de las Comisiones Sectoriales.

Las Comisiones Sectoriales tienen como objetivo:

- a) Definir las líneas generales de las políticas que, a su entender, debe mantener la Coalición en sus respectivos sectores y hacer las propuestas oportunas tanto a la Comisión Ejecutiva como a los distintos responsables institucionales de la Coalición.
- b) Asistir a la Comisión Ejecutiva y a los responsables institucionales de la Coalición mediante los correspondientes estudios e informes sobre los temas que les soliciten.

Las Comisiones Sectoriales se constituyen con base en las constituidas en el Parlamento Foral, las cuáles asumirán, en caso necesario, las posibles especificidades.

Artículo 24.- COMPOSICIÓN. Las Comisiones estarán compuestas:

- a) Las Comisiones Generales, por un miembro designado por cada uno de los partidos y por otro miembro designado por los Independientes Adheridos.
Las Comisiones Generales podrán, cuando lo consideren necesario, incorporar a sus trabajos a cuantas personas estimen que pueden ayudarles.
- b) Las Comisiones Sectoriales se componen de cinco miembros nombrados por los partidos e Independientes Adheridos más los miembros de las correspondientes comisiones institucionales.
Las Comisiones Sectoriales podrán constituir, cuando lo consideren necesario, grupos de trabajo abiertos.

Artículo 25.- ACUERDOS. Las Comisiones, tanto Generales como Sectoriales, procurarán en todo caso tomar sus acuerdos por el consenso de sus miembros. Caso de no ser posible el consenso, los acuerdos se tomarán:

- a) En las Comisiones Generales, al igual que en la Comisión Ejecutiva, por mayoría que suponga el voto favorable de tres de los partidos coaligados más el del Independiente Adherido.
- b) En las Comisiones Sectoriales se buscará igualmente el consenso y, en su defecto, será suficiente la mayoría simple de los asistentes.

Artículo 26.- REUNIONES. Las Comisiones se reunirán en sesión constitutiva a requerimiento de la Comisión Ejecutiva y en ella nombrarán, de entre sus miembros, la persona que haya de dirigir las reuniones y moderar sus debates. En las Comisiones Sectoriales el nombramiento deberá recaer en uno de los cinco miembros de la Comisión Ejecutiva,

En la misma sesión constitutiva las Comisiones establecerán su régimen de trabajo y demás que estimen necesario.

Artículo 27.- CONGRESO Y SENADO.

Artículo 28.- GRUPO PARLAMENTARIO FORAL. El Grupo Parlamentario Foral de NA-BAI está constituido por todos sus parlamentarios electos en el Parlamento Foral de Navarra.

El Grupo Parlamentario de NA-BAI se dotará de su propio reglamento o normas internas de funcionamiento, relaciones con la Comisión Ejecutiva, comisiones, portavocías, etc., todo ello de acuerdo con lo establecido en los presentes estatutos.

CAPÍTULO SEGUNDO: ÁMBITO LOCAL

Artículo 29.- A nivel local NA-BAI se dota de un sistema organizativo similar al desarrollado en el ámbito territorial y, en consecuencia, deberá contar con los siguientes órganos:

- A. Asamblea Local. Órgano equivalente al Consejo General y que adoptará a su ámbito las competencias, composición y normas de funcionamiento de aquél.
- B. Permanente Local. Órgano equivalente a la Comisión Ejecutiva con su misma naturaleza ejecutiva en el ámbito de su municipio y con la responsabilidad que le atribuye el artículo 6.c) de los presentes estatutos en relación a la inscripción y registro de los Independientes Adheridos.

La creación y subsiguiente funcionamiento de las organizaciones locales se llevará a cabo de acuerdo con el apartado h) del artículo 16 precedente.

- C. Grupo Municipal. Constituido por los concejales de NA-BAI en cada Ayuntamiento, se dotará de las normas reglamentarias oportunas de acuerdo con el apartado b) del artículo 9 de los presentes estatutos.
De acuerdo con sus propios estatutos, el Grupo Municipal designará los cargos y responsabilidades institucionales internas. El Grupo Municipal debatirá y acordará las actuaciones institucionales según el programa con que NA-BAI haya concurrido a las elecciones.

Artículo 30.- COMPOSICIÓN, ACUERDOS Y REUNIONES. En todo caso, los órganos de ámbito local de NA-BAI respetarán escrupulosamente los principios establecidos para los correspondientes órganos de ámbito territorial, en cuanto a Composición, Acuerdos y Reuniones.

Cualquier dificultad en su cumplimiento deberá ser sometida a resolución por parte de la Comisión Ejecutiva.

TÍTULO V - REPRESENTACIÓN

TEMA FUNDAMENTAL PERO QUE NO LO CONSIDERAMOS TAN URGENTE COMO LO REFERENTE A ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO. POR ELLO, CONSIDERAMOS CONVENIENTE DEJAR SU TRATAMIENTO PARA UNA VEZ RESUELTOS LOS TEMAS MÁS URGENTES.

TÍTULO VI - PORTAVOCÍAS

Artículo 31.- En el ámbito de la política general, la portavocía de Nafarroa Bai corresponde al presidente de la Comisión Ejecutiva, con las condiciones límites que la propia Comisión establezca.

Artículo 32.- En la política institucional, la portavocía será ejercida por el candidato/a electo cabeza de lista de la candidatura de Nafarroa Bai que lo haya sido para cada una de las instituciones y de acuerdo con lo que establezcan los respectivos reglamentos.

Artículo 33.- Todas las personas que son designadas como portavoces cuentan con el consentimiento y autoridad del conjunto de la Coalición. Los problemas que puedan derivarse del ejercicio de las citadas portavocías serán abordados a posteriori por la Comisión Ejecutiva.

Artículo 34.- En el ejercicio de las Portavocías, la Comisión Política podrá delegar actuaciones sobre personas a las que considere más capacitadas para atender el tema concreto.

TÍTULO VII - CARGOS PÚBLICOS

CAPÍTULO PRIMERO: STATUS DE LOS CARGOS PÚBLICOS

Artículo 35.- De los cargos electos para con NA-BAI. Las personas que concurren en las listas de NA-BAI aceptan los objetivos y programa de la coalición y se comprometen a su defensa en el ámbito institucional para el que fuesen elegidas.

Los candidatos de las diferentes listas de NA-BAI se pondrán a disposición de ésta en el periodo que dure la campaña electoral para su participación en la misma.

Una vez haya resultado cargo electo se incorporará y organizará dentro del grupo parlamentario o municipal al que corresponda. Tiene obligación de participar en las reuniones, debates, y toma de decisiones del grupo. Igualmente deberá acatar las decisiones que, de forma democrática y según el tipo de mayoría establecida en la Coalición, sean tomadas y le afecten en su actividad institucional o su voto.

Todos los cargos electos se comprometen en la defensa del programa general y de

gobierno de NA-BAI. La pertenencia de electos a partidos políticos no podrá suponer actuación en contra del programa aceptado conjuntamente por la Coalición.

Los electos independientes se comprometen a mantener su independencia respecto a los partidos políticos que conforman la Coalición. Igualmente los partidos políticos no promoverán la afiliación de dichos electos. Estas personas independientes se mantendrán en el grupo al que pertenezcan de NA-BAI el tiempo que dure su condición de cargo electo.

Artículo 36.- De NA-BAI para con los cargos electos. NA-BAI se compromete a mantener la confianza, dar cobertura política y dotar de los medios humanos, técnicos y económicos posibles a los electos a lo largo de la legislatura. Igualmente, la coalición se compromete a estudiar, elaborar y atender las demandas derivadas de su actividad política institucional. Las directrices emanadas de los órganos de decisión de NA-BAI serán acordes con el programa aceptado por los candidatos electos.

Los colaboradores, asistentes o personal necesario para el desarrollo de la actividad institucional que sean puestos a disposición por las propias instituciones o la coalición, serán nombrados buscando el acuerdo entre el grupo parlamentario o municipal, el electo-a que hubiese de estar directamente a cargo de dicha responsabilidad y la Comisión Permanente de NA-BAI.

NA-BAI garantizará los medios económicos suficientes para atender la dedicación total o parcial de los cargos electos. La cuantificación de estos medios será acordada con las personas directamente afectadas atendiendo el tipo de dedicación, responsabilidad, así como los criterios generales que pueda tener establecidos la coalición.

Artículo 37.- Sustituciones. La sustitución de cargos electos en cualquiera de las listas e instituciones en la que haya concurrido NA-BAI se hará priorizando la pertenencia del cargo entrante al mismo partido al que pertenece la persona que deja el cargo. Cada vez que se dé esta situación, la Permanente analizará las consecuencias que implica ese cambio en el conjunto de la lista y resolverá de acuerdo con las circunstancias del momento, teniendo en cuenta el principio señalado. Si por acuerdo de la Permanente el cambio no recayese sobre el partido al que pertenecía la persona sustituida, la Coalición establecerá los cauces para compensar el desequilibrio producido.

Artículo 38.- Disciplina. Los electos de NA-BAI deben su condición a haber concurrido en las listas de la Coalición, bajo el programa de la misma y aceptando los reglamentos internos que regulan su actividad, responsabilidades y toma de decisiones. Por lo tanto, el incumplimiento de cualquiera de estos elementos será considerado como una ruptura de la disciplina que los cargos electos asumen como miembros de NA-BAI.

Se considerarán motivadoras de actuaciones disciplinarias las acciones de cargos

electos que busquen perjudicar a la Coalición, no respeten sus planteamientos, defiendan posiciones contrarias al programa de NA-BAI, ejerciten el voto contrario al establecido o pretendan salir de la disciplina del grupo parlamentario o municipal al que pertenezcan.

CAPÍTULO SEGUNDO - CÓDIGO ÉTICO

Artículo 39.- Como elemento específico de la Coalición, es necesario resaltar el compromiso de todos los cargos públicos de Nafarroa Bai con un código ético de conducta sobre cómo estar en la política, que incluye:

- A. Información y transparencia frente a la opacidad habitual, habilitando mecanismos de información, de opinión mediante consultas o encuestas entre sus miembros y entre su electorado, así como canales de comunicación fluida con todos los colectivos sociales y organizaciones civiles de nuestra sociedad.
- B. Actitud de servicio a la sociedad navarra, desempeñando su cargo con la dedicación, intensidad y dignidad que el mismo exige.
- C. Fomentar y aplicar valores de generosidad, de altruismo y de austeridad en el ejercicio de su actividad política.
- D. En el ejercicio del servicio, consustancial al cargo público, se antepondrán los intereses generales y los específicamente atribuidos al cargo, a cualquier clase de interés personal, tanto en el orden económico como de otra naturaleza.
- E. Los cargos públicos de Nafarroa Bai no percibirán más que los honorarios, sueltos y dietas que estén establecidos para el ejercicio de su función. El cobro de cualquier otro ingreso inherente a su participación en cualquier Consejo de Administración de empresas públicas por razón de su cargo requerirá el visto bueno y la aceptación de la Permanente de la Coalición. A tal fin, los cargos públicos de NA-BAI respetarán escrupulosamente la legislación sobre incompatibilidades, así como los principios que sobre este tema introduzca la Coalición.
- F. Los cargos públicos de Nafarroa Bai no podrán estar vinculados a negocios o actividades profesionales que entren en conflicto con su actuación oficial o sus deberes públicos.
- G. Los cargos públicos de la Coalición no aceptarán, ni con efectos actuales ni de futuro, propuestas de prestación de servicios, celebración de contratos sobre cesión y/o utilización de bienes y derechos de cualquier clase y/o participaciones en empresas, sociedades, etc., que supongan un valor económico y/o patrimonial.
- H. Los cargos públicos no utilizarán en su favor ni en el de terceros las informaciones a las que tengan acceso por razón de su cargo, con objeto de obtener alguna contraprestación o ventaja de cualquier naturaleza.

TÍTULO VIII - RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 40.- Cualquier actuación que atente contra los principios, las normas de la Coalición o el régimen de derechos y deberes de los miembros de NA-BAI supondría, de acuerdo con su gravedad, la imposición de la correspondiente sanción.

Artículo 41.- La imposición de cualquier sanción vendrá precedida por la apertura del oportuno expediente sancionador y por la audiencia de la persona expedientada.

Artículo 42.- Los expedientes sancionadores serán incoados por la Comisión de Garantías y Control de oficio, a instancia de parte.

Artículo 43.- Un reglamento disciplinario establecerá concretamente las actuaciones que se consideren sancionables, la graduación de su gravedad y definirá detalladamente el procedimiento sancionador.

TÍTULO IX - GARANTÍAS Y CONTROL

Artículo 44.- Con carácter excepcional se constituye la COMISIÓN DE GARANTÍAS Y CONTROL, con las siguientes atribuciones y características.

Artículo 45.- La COMISIÓN DE GARANTÍAS Y CONTROL tiene las siguientes atribuciones:

- a) Velar por el cumplimiento leal de las normas y principios contenidos en los presentes estatutos.
- b) Vigilar por el máximo respeto a la democracia interna en el seno de NA-BAI.
- c) Defender los derechos y la dignidad de las personas y las organizaciones que componen la Coalición.

Artículo 46.- La Comisión de Garantías y Control estará compuesta por cinco miembros en representación de los cuatro partidos coaligados más los Independientes Adheridos.

La pertenencia a la Comisión de Garantías y Control es incompatible con cualquier otro cargo interno o externo de NA-BAI, así como con cualquier vínculo laboral o simplemente económico con la Coalición.

Artículo 47.- Los miembros de la Comisión de Garantías y Control serán elegidos, en votaciones secretas, por el Consejo General mediante la elección de uno de los nombres de cada una de las ternas presentadas por los partidos y por los Independientes Adheridos.

Artículo 48.- La Comisión de Garantías y Control establecerá sus propias normas de funcionamiento, que deberán ser sancionadas por el Consejo General y elegirá de entre sus miembros a la persona que haya de dirigir las reuniones y moderar sus debates.